

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 116



2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 2'25PM 1:13

LEY

Para crear la "Ley Para Incentivar a los Profesionales de Salud en Puerto Rico"; establecer definiciones; exenciones; adoptar reglamentación; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda economía y País que aspira a un desarrollo sostenible y sustentable debe contar con un servicio de profesionales de la salud que atiendan las necesidades de salud de su población. Para ello es necesario contar con la calidad y cantidad de profesionales necesarios para atender las necesidades cambiantes de la población del país.

Puerto Rico cuenta con unos excelentes profesionales y ubicación para el desarrollo de Turismo médico. Además, cuenta con un sistema de educación donde prepara excelentes profesionales de la salud y un capital humano de primer orden.

El propósito de esta medida es detener la fuga y atraer profesionales de salud al País, atender las necesidades de salud de los puertorriqueños y; fomentar y promover a Puerto Rico como destino de Turismo médico mediante la otorgación de exenciones contributivas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley Para Incentivar a los Profesionales de Salud en
3 Puerto Rico".

4 Artículo 2. -Definiciones.

5 a) "Código" - significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el
6 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", o cualquier ley posterior
7 que la sustituya.

8 b) "Ley del Centro Bancario" - significa la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989,
9 según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario
10 Internacional".

11 c) "Profesional de la salud" - significa alguien que ejerce alguna profesión que
12 están directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud tales
13 como la profesión médica, odontología, farmacéutica, administración de
14 servicios de salud, nutrición y dietética, enfermería, fisioterapia, tecnología
15 médica, terapia ocupacional, psicólogo, trabajo médico social, podiatra,
16 terapia del habla, optometría, educación en salud, quiropráctica, higiene y
17 asistencia dental y otras similares, para las cuales existe una alta demanda y
18 difícil retención debido a las condiciones del mercado y factores fuera de
19 Puerto Rico.

20 Artículo 3. -Exención Contributiva Aplicable al Ingreso por Concepto de
21 Intereses y Dividendos Devengado por un Profesional de la Salud.

1 El ingreso de todas las fuentes devengado por un Profesional de la Salud luego
2 de haber advenido residente o serlo de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036,
3 consistente de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y
4 dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la
5 Sección 1112.01 del Código, estará totalmente exento del pago de contribuciones
6 sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en
7 el Código. Además, el ingreso derivado por un profesional de la salud luego de
8 haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036, que
9 consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en
10 beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales
11 debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario, estará totalmente
12 exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la
13 contribución básica alterna provista en el Código.

14 Artículo 4. -Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista sobre
15 Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo.

16 a) Apreciación antes de convertirse en residente de Puerto Rico.

17 La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un
18 Profesional de la Salud relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores
19 poseídos por éste antes de convertirse en residente de Puerto Rico, que sea
20 reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en residente de
21 Puerto Rico, y antes del 1 de enero de 2036, estará sujeta al pago de una contribución
22 de cinco (5) por ciento, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el